

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA Y OTROS
DEMANDADOS: INGENIO DEL CAUSA S.A.S.
RADICADO: 760013103017-2024-00136-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 860.026.518-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos y con dirección de notificaciones judiciales al correo notificacioneslegales.co@chubb.com. De manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá y con dirección electrónica mundial@segurosmundial.com.co. Para que en el evento en que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda formulada por la señora Katherin Yulieth Romero Montilla, quien actúa en representación de los menores Luisa María Collazos Romero y Luis Sebastián Collazos Romero, la entidad llamada en garantía responda por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Seguro No. 1655, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Con ocasión del supuesto accidente ocurrido el 24 de diciembre de 2023, en el que se vieron involucrados el vehículo de placas FCU 90C, conducido por Edison Nayiber Solarte, y la motocicleta de placas UQE1D, conducida por el Sebastián Collazos Ramos (QEPD), la señora Katherin Yulieth Romero Montilla, quien actúa en representación de los menores Luisa María Collazos Romero y Luis Sebastián Collazos Romero impetró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS, pretendiendo el reconocimiento y pago de los perjuicios causados, dicho proceso actualmente cursa bajo el radicado 2024-00136-00 en el Juzgado Diecisiete (17º) Civil Del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Dentro del mismo proceso referido en el numeral anterior, mi representada fue demandada directamente en virtud de la Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 1655 suscrita con Ingenio del Cauca S.A.

TERCERO: En la Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 1655 se pactó un coaseguro con con Compañía Mundial de Seguros S.A. y BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros S.A., (hoy BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.) tal como se avizora a continuación:

COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE COMPA#IA	% CED	
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	77,00	
270 COMPA#IA MUNDIAL DE SEGUR	10,00	
550 BBVA SEGUROS GANADERO CIA	13,00	

CUARTO: El contrato de seguro con Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 1655, expedido bajo la modalidad de coaseguro conforme a los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, distribuye el riesgo entre Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros S.A. (hoy BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.), con porcentajes de participación específicos. Esto se confirma tanto en la carátula de la póliza aportada al proceso como en la impresión obtenida de los archivos electrónicos de mi mandante:

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **(77%)**
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (10%)
- BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (hoy BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.) (13%)

QUINTO: Sobre este punto, resulta necesario precisar que si bien en la póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 1655 se identifica como aseguradora a “BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.”, lo cierto es que por medio de la escritura pública No. 1763 de la Notaría 25 de Bogotá, se cambió el nombre a “BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.”, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la mentada sociedad.

SEXTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra de mi representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Las coaseguradora, esto es, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (hoy BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.), en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, también estarían llamadas a responder por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada la entidad asegurada. Responsabilidad

que se establecería con sujeción a los límites y condiciones de la póliza y conforme a los porcentajes pactados en el coaseguro y que fueron descritos en el hecho anterior.

SÉPTIMO: Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas. En consecuencia, se formulan las pretensiones que se enuncian a continuación:

II. PRETENSIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

PRIMERA: Se solicita que se vincule, a través del mecanismo del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6 con domicilio principal en Bogotá y representada legalmente por el Dr. Jonathan Mishaan Millan, en calidad de coaseguradora de la Póliza No. 1655.

Subsidiaria de la Primera: En el remoto evento en el que el Juzgado niegue la vinculación de la coaseguradora en virtud de la figura del llamamiento en garantía, de manera subsidiaria y con base en los mismos hechos presentados en este escrito. Respetuosamente solicito **INTEGRAR** a este proceso como litisconsorte cuasi necesario de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Lo anterior, con fundamento en que esta aseguradora tiene interés en los resultados del proceso, en virtud de su relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia. Teniendo en cuenta que, si mi representada resulta condenada, aquella circunstancia a su vez entrañaría el nacimiento de una obligación indemnizatoria a cargo de las sociedades acá convocadas, en razón del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro No. 1655.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Comedidamente solicito al honorable juez que **DECLARE** que la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., asuma el porcentaje que le corresponde, tal y como lo consagran los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro No. 1655.

Subsidiaria de la Segunda: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Comedidamente solicito al honorable juez que **DECLARE** que mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede el proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como coaseguradora en el contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguros No. 1655, quien

debería responder en los términos del citado coaseguro pactado en el contrato.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P.

En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro**, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir **o el reembolso total o parcial del pago que tuviere**, que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)**" (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución jurídica perfectamente viable y procedente en el caso que nos ocupa. Pues se reitera que en el evento en que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía deberá responder directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ella asegurado en la Póliza de Seguro No 1655, en la que figura el coaseguro contratado por la acá llamada en garantía.

En subsidio y en virtud del citado coaseguro en la póliza previamente identificada, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como coaseguradora en el contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguros No. 1655 quien debería responder en los términos del citado coaseguro pactado en el contrato.

IV. PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Copia del Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 1655.
2. Condicionado general aplicable a la póliza No. 1655, contenido en le proforma 07/09/2020-1305-P-12-CLACHUBB20180010-0001
3. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

V. NOTIFICACIONES

- A la llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la dirección: Calle 33 #6B- 24 de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica mundial@segurosmundial.com.co
- Mi representada Chubb Seguros Colombia S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 To BP 7, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A – 56, Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.